



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 3146 DE
()

22 AGO 2008

“Por el cual se adiciona el Decreto 1299 de 2006, modificado por el Decreto 2174 de 2007.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, con sujeción a los artículos 3° de las Leyes 6ª de 1971 y 2° de la Ley 7ª de 1991, y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que se han evidenciado prácticas ilegales en materia de declaración de precios al momento de la importación de materias textiles, sus manufacturas y calzado y sus partes.

Que por lo tanto, es necesario desarrollar nuevos mecanismos para la prevención, detección y sanción que contrarresten estas prácticas ilegales que afectan gravemente sectores de la economía nacional.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en sesión 181 el 2008, recomendó la expedición del presente decreto.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adiciónase un numeral a las infracciones gravísimas, previstas en el artículo 6º del Decreto 1299 de 2006, modificado por el artículo 4 del Decreto 2174 de 2007, así:

“1.3 Declarar precios inferiores al precio indicativo, cuando impliquen una diferencia superior al 40% del respectivo precio indicativo.”

ARTÍCULO 2º. Transitorio. Lo previsto en el presente decreto será aplicable para aquellas mercancías que sean embarcadas hacia Colombia a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

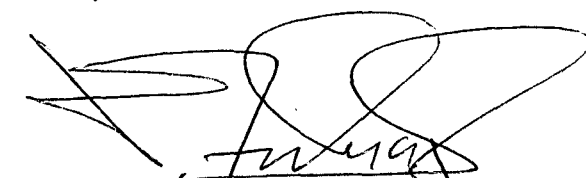
Continuación del Decreto "Por el se adiciona el Decreto 1299 de 2006, modificado por el Decreto 2174 de 2007."

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

22 AGO 2008

Dado en Bogotá, D. C.,



OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



JUAN LOZANO RAMIREZ
Ministro de Comercio, Industria y Turismo Ad-Hoc

